

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 03 (Servicios No Personales), Parcial 05 (Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros), Subparcial 07 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados), hasta la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.641.333,33) del Presupuesto Vigente y como Anticipo Ejercicio Año 2026 con cargo a programas y partidas que el presupuesto autorice, hasta la suma total estimada de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 41.886.666,67).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 “Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial”.

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

RESOLUCION “J” – N°: 2025/000-00000268

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2219

Córdoba, 16 de abril de 2025.-

VISTO: La Resolución N° 2024/00000575 (B.O. 30/12/2024) modificatoria de la Resolución N° 2023/D-00000454 (BO 10-10-2023) del Ministerio de Economía Gestión Pública);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a través de la resolución citada, se establecieron las fechas de vencimientos de los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2025. QUE en el artículo 3 de la mencionada resolución, se establecen los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y el correspondiente pago de los anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinándose que para los contribuyentes locales del Régimen General deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquel al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma dispuesto en la norma mencionada.

QUE desde la Comisión Arbitral se ha reportado que desde el día 14 de abril se verifican inconvenientes técnicos para el uso de los Sistemas SIFERE WEB y SIFERE LOCALES, Lo que podría impedir cumplir efectivamente con los pagos de los contribuyentes correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Locales (SIFERE), en los días que operan los vencimientos del anticipo marzo 2025.

QUE asimismo en la citada resolución ministerial establece que la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales.

QUE, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un pla-

zo adicional para que los contribuyentes/responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, puedan presentar y pagar la declaración jurada del anticipo 03/2025, en línea a lo que contempló la Comisión Arbitral a través de la Disposición de Presidencia N° 7/2025 de fecha 15 de abril del 2025 para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y por el artículo 3 de la Resolución N° 2024/00000575 (B.O. 30/12/2024) modificatoria de la Resolución N° 2023/D-00000454 (BO 10-10-2023) del Ministerio de Economía Gestión Pública);

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERASE, en forma excepcional, presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas y los pagos, correspondientes al anticipo 03/2025 de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, cuyo vencimiento operan los días 16 y 21 de abril del 2025, siempre que se hayan efectuado hasta el día viernes 25 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la presentación y/o el pago de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por la Resolución N° 2024/00000575, modificatoria de la Resolución N° 2023/D-00000454 del Ministerio de Economía Gestión Pública, serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS